
GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL MARTES 27 DE JULIO DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de
nuestra sábia Constitucion.*

CÓRTESES.

Dia 2 de julio. Leyéronse dos oficios del duque de Ciudad-Rodrigo al Gobierno, remitidos por el secretario de la Guerra, en que participaba la gloriosa accion de 21 del pasado en las inmediaciones de Vitoria. En el primero, su fecha en Salvatierra, el 22, referia todos los detalles de la accion; y en el segundo, despachado desde Irurzun el 24, acompañando el estado de nuestra pérdida; añadía que la retaguardia del enemigo se habia retirado á Pamplona con un solo obus. Por el parte oficial del comisario de artilleria Henegall, que tambien acompañaba, constaba que solo desde el 21 al 23 del pasado se habian tomado al enemigo 151 piezas de artilleria de varios calibres, 415 caxones de municiones, 14249 cartuchos de cañon y obus, 1,973400 de fusil, 40668 libras de pólvora, 56 carros cubiertos para subsistencias, y 44 con fraguas. Nuestra pérdida, segun el referido estado, ascendia á 22 oficiales ingleses, 479 soldados, y 92 caballos muertos; 7 oficiales portugueses, 143 soldados y 1 caballo muertos; y 4 oficiales españoles y 85 soldados tambien muertos. Heridos ingleses 167 oficiales, 2640 soldados y 68 caballos. Heridos portugueses, 52 oficiales y 847 soldados. Heridos españoles, 11 oficiales, 453 soldados. Extraviados de las tres naciones, ninguno; y solo 34 caballos. Total de muertes: 33 oficia-

les, 707 soldados, y 93 caballos. Total de heridos: 230 oficiales, 3940 soldados, 68 caballos.

Concluida la lectura de estos documentos las Córtes, á petición del Sr. Aróstegui, decretaron que quando las circunstancias lo permitiesen se erigiese un monumento á expensas del erario público, en el modo y forma que la Regencia estimase mas oportuno, para recordar á la posteridad mas remota aquel memorable suceso, encargandose su execucion al gefe-político y diputacion de la provincia de Alava.

Tomó a continuacion la palabra el Sr. Argüelles, y fundándose en que debiendo la nacion ser inexorable con sus enemigos debia igualmente manifestar su generosidad y agradecimiento á los que la prestaban servicios, hizo las dos proposiciones siguientes, que fueron aprobadas por unanimidad. Primera: Que las Córtes manifestasen su agradecimiento al duque de Ciudad-Rodrigo por los importantes servicios que habia hecho á la nacion con la memorable victoria que consiguió sobre el enemigo el dia 21 de junio en los campos de Vitoria, adjudicándole una propiedad territorial de los bienes nacionales que se administraban en el dia por la Hacienda pública, encargando á este efecto á la Regencia del reyno propusiese á las Córtes la finca que juzgase proporcionada, así á los singulares méritos que distinguian á tan ilustre general como á la sinceridad de sentimientos con que debia expresarle su gratitud la generosa y constante nacion española. Segunda: Que en el decreto que expidiese la Córtes se hubiese de insertar precisamente la siguiente cláusula: *A nombre de la nacion española, en testimonio de su mas sincera gratitud.*

Dia 3. Mandaronse archivar los testimonios de haber jurado la constitucion varios pueblos de la provincia de Madrid.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cáceres pedia que se le autorizase para proveerse de los Diarios de Córtes, y de los tomos de decretos de las mismas, satisfaciendo su importe de los fondos de Propios y Arbitrios, por contemplar de suma utilidad el que todo ciudadano estuviese ilustrado sobre los verdaderos intereses de la nacion, y supiese las discusiones y sabios decretos del Congreso nacional, para concurrir á su cumplimiento. Su exposicion se mandó pasar á la comision de inspeccion del referido diario, con un oficio del secretario de la Gobernacion; el cual, contrayéndose á varias solicitudes de ayuntamientos y oficinas, relativas al mismo asunto, exponia que la Regencia era de parecer que se debia dispensar esta gracia para los tomos de decretos á todos los pueblos que quisiesen disfrutarla, y á to-

das las oficinas generales y provinciales, y para los Diarios, á dichas oficinas y á los ayuntamientos de cabeza de partido.

A las comisiones de Justicia y Guerra reunidas pasó otro oficio del expresado secretario de la Gobernacion, con un reglamento para asegurar la tranquilidad de los pueblos, estableciendo partidas de los mismos vecinos, encargadas de la persecucion de ladrones y desértores.

Continua la Memoria inserta en las Gazetas anteriores.

PARTE SEGUNDA.

Respecto las rentas provinciales por ahora deben subsistir; su encabezamiento es el modo más fácil y menos gravoso á los pueblos y al Erario.

Poco ó nada adelantariamos, respecto lo que queda insignuado, si los Ayuntamientos administrasen por si las rentas provinciales, ó pusiesen sus ramos en arrendamiento. Siendo uno de los principales defectos el número de empleados que se necesitan para este objeto no haríamos sino aumentar el mal de sacar mas personas productoras á los ramos de la prosperidad pública. Por lo mismo todos los políticos que trataron esta materia convienen que el encabezamiento es el medio más útil para la recoleccion de las rentas. Por lo propio en el real decreto de 26 de diciembre de 1713, S. M. se expresa quanto á este punto en los terminos siguientes: "y como la experiencia ha dado
" á conocer las ventajas que los pueblos logran en su alivio
" quando se encabezan ó ajustan al principio de cada arrendamiento por un tanto todas sus rentas, evitando perjuicios embarazos y molestias que produce la rigurosa administracion,
" pues de este modo sabiendo desde luego lo que deben pagar, se arreglan entre si los vecinos y toman sus medidas para satisfaccion á los plazos acostumbrados sin dar lugar á apremio
" mando se les encargue y exhorte en mi real nombre á que usen para su alivio y comodidad del medio de encabezarse por todas sus rentas, evitando los perjuicios de la rigurosa administracion."

Conviene en lo mismo el artículo V. de la instruccion de 21 de setiembre de 1785, y aun para mayor estímulo á que se verificase *generalmente* la real orden de 28 de abril de 1797 que á la letra dice. "He hecho presente al Rey quanto V. SS. manifiestan en representacion de 4 de este mes, por resultado de la real orden de 14 de febrero proximo en que se dignó con-

» ceder el encabezamiento á la villa de Laredo, baxo el concep-
 » to de bajarse los salarios y gastos, y aumentarse alguna cõr-
 » ta cantidad por razon de los fraudes que se pudieron come-
 » ter en el tiempo en que no se permitieron los registros de ca-
 » serios. Y enterado S. M. de todo se ha servido aprobar el mo-
 » do de V. SS. en la sujeta materia mandando quede reducido
 » el citado encabezamiento por todos respetos á la cantidad de
 » cincuenta mil reales de vellon anuales, sirviendose declarar al
 » mismo tiempo por regla general que á los pueblos administra-
 » dos que quieran encabezarse se les baxe un diez por ciento del
 » valor que haya producido la administracion; pero que este no
 » se entienda con Laredo mediante la gracia que le está hecha.
 » Y por último es su real voluntad que expedidas las órdenes
 » correspondientes á su verificacion hagan V. SS. entender á los
 » vecinos de la referida villa, y á los demas que estuviesen en
 » igual caso, que en las criticas actuales circunstancias se les
 » trata con la mayor equidad y consideracion en no exigir-
 » seles mas contribuciones que las que pagaron hasta aqui. Dios
 » guarde á V. SS. muchos años Aranjuez 28 de abril de 1797.
 » Varela: Señores Directores generales de rentas."

Amplia ó por mejor decir confirma lo referido en el real de-
 creto de 26 de diciembre de 1713. (que quanto á esto va trans-
 cripto) la real orden que tambien copio. "Habiendo dado á co-
 » nocer la práctica, que á pesar de las estrechas órdenes que se
 » han comunicado son generales y casi irremediables los vicios
 » de ocultaciones que se experimentan en las provincias de Cas-
 » tilla y Leon en la recaudacion de alcabalas y cientos con per-
 » juicio de la real Hacienda y de los pueblos mismos á fin de cor-
 » tar de raiz estos y otros males y por consiguiente el mucho
 » trabajo, y engorro que ocasiona á las oficinas la citada recau-
 » dacion, se ha servido el Rey mandar por punto general que se
 » incluyan los expresados derechos en el encabezamiento de ren-
 » tas provinciales de cada pueblo como lo estaban antes de los
 » reglamentos de 1785 y formularios de 10 de mayo de '86, to-
 » mando por presupuesto el valor de la ventas ó imposiciones
 » que se hayan verificado en diez años, y sacando para aumen-
 » tar el encabezamiento el comun de ellos con respecto al qua-
 » tro por ciento á que en la actualidad se halla reducida la exã-
 » cion de dichos derechos." (1)

(1) Las dos antecedentes reales órdenes se hallan en la obra impresa titulada. "Rentas de la Corona de España, su gobierno y

No se ocultó este beneficio á la soberanía de la nacion junta en Córtes, quando en el reglamento provisional de 18 de marzo de mil ochocientos once en el artículo XVI dice á las juntas de provincia lo siguiente " Para que la recaudacion de los caudales públicos sea mas pronta y expedita, y menos gravosa á los pueblos los estimularán las juntas de provincia á encabezarse, llevando cada vocal la correspondencia de su partido sin permitir que se vexé á los vecinos con executores, sino en el preciso caso de no alcanzar los medios del resorte de las justicias de los mismos pueblos." Y he aqui demostrada la utilidad de los encabezamientos.

No se me oculta sin embargo que el interes que se les sigue á los de contraria opinion ha figurado que los encabezamientos eran perjudiciales á los pobres y pueblos por no poder repartirse esta carga con exácta proporcion, siendo la prepotencia de los ricos la que hace recaer sobre los pobres todo al peso, afirmando que esto no sucede con la administracion en que cada uno, sea pobre ó rico, paga á proporcion. Mas adelante demostraré la falacia de este aserto, y ahora me contentaré con poner á la vista que ni por el reglamento de 14 de diciembre de 1785, ni por el formado para el encabezamiento de 10 de mayo de 1786 puede guardarse la exácta proporcion que se quiere figurar; y que si se guardase ó fuese posible, resultaria que el mas útil para el estado pagaba tanto mas quanto mayor fuese su utilidad, y que por consiguiente seria arruinado como fué hasta aqui el que es útil y aliviado el inutil. Un exemplo ilustrará lo referido. Un hombre de seis mil ducados de produccion sin familia ni consume tanto, ni compra tanto como el que la tiene; y á proporcion que el que la tiene consume y compra mas, son mayores los derechos que causa y paga, al paso que es mas útil al estado el que la tiene que el que de ella carece. ¿Y quien mejor podrá saber los hijos que tiene qualquier ciudadano que por su menor edad le sirvan de carga ó el estado de sus intereses para rebajarle lo que aquellos puedan consumir en los derechos que le correspondan que sus mismos vecinos? Pero aun suponiendo que en el comparto del precio del encabezado haya algun agravio á este ó á aquel, ademas de que será remediado en los años sucesivos, aun quando no lo fuera; será comparable este inconveniente á los expuestos y que ocasiona la esencia del tributo y su rigurosa adminis-

tracion? ¿ Los que actualmente son recaudadores en los aforos de las cosechas y en la introduccion que hacen sus amigos, parientes y aun poderosos, no les cargan menos de lo que debieran; y por consiguiente pagan á proporcion ménos que los demas? ¿ Por- que se ha de atribuir estos á las justicias y Ayuntamientos, y no á los actuales empleados en rentas? ¿ Tienen estos á su favor la opinion pública como la tienen aquellos elidos por los mismos pueblos? ¿ Harán por ventura en un año los individuos de los Ayuntamientos la fortuna rápida que hacen los rentistas con un sueldo apenas suficiente para su sustento? Y he aqui como ni por los reglamentos, ni por los encargados de su execucion hasta aqui, no hay la igualdad que se figura ni este inconveniente pueda evitarse en ellos.

PARTE TERCERA.

Modo de realizar los encabezamientos con beneficio de los pueblos y de la Hacienda nacional.

Para realizar con brevedad los encabezamientos prevenidos en las órdenes que anteriormente ya por extracto, ya á la letra van insertas, deberá erigirse el padron del vecindario de cada pueblo, que por el atcalde de él con asistencia del cura, ó del que exerza sus veces debe formarse con la posible exáctitud, previniendo á dichos alcaldes que caso de constar por otros informes reservados que tambien se tomarán alguna falta de verdad substancial se dará providencia para la formal justificacion y castigo segun en la instruccion provisional de 21 de setiembre de 1785 se previene. Aunque en dicha instruccion y en reglamento que en calidad de por ahora de 10 de mayo de 1786 se erigen otras formalidades demasiado costosas para los pueblos y mas necesarias para la plantificacion de la única contribucion, no las contemplo de absoluta necesidad en la actualidad para el encabezamiento de los pueblos. No servirian de otra cosa que para retardar el realizarlo sin utilidad de dichos pueblos ni de la nacional Hacienda. Para que esta no padezca detrimento y se produzca el alivio en unas contribuciones tan perjudiciales, mientras que la nacion no las destruye, y substituye otras; me parece seria muy útil que arreglando todos los pueblos asi encabezados como administrados de la provincia á pagar por cada vecino cincuenta reales anuales, que repartirán el total á proporcion de las rensas, tratos grangerias y consumo de cada uno, darán lo suficiente para cubrir lo que han productado hasta aqui asi en Administracion como en arrendamiento. La verdad de este cál-

culo la manifiesta el censo de poblacion formado tiempo há por orden del real acuerdo que en el dia no puede menos que estar aumentado y debe resultar del que nuevamente se haga, de él resulta que en toda la provincia de Galicia era en aquel tiempo el número de sus vecinos el de 253.109 que multiplicado por los cincuenta reales producen al año 12.655.450, de cuya cantidad rebaxada la decima con arreglo á la real orden de 23 de abril de 1797 á favor de los pueblos encavezados que importa 1.265.545, quedan líquidos para la real Hacienda 11.379.905. y no habiendo productado en el año de 1810 sin deducir los gastos sino 11.279.049 reales con 23 maravedices aun por este cálculo resulta á favor de la Hacienda nacional 110.855. reales con once mrs. y si á este beneficio se agrega el 25 por ciento que segun el Señor D. José Canga Argüelles tuvo de coste la recaudacion de rentas provinciales en dicho año de 810 importante 2.819.762 reales con 14 mrs. resulta de beneficio á la Hacienda nacional en la recoleccion de estas rentas 2.930.617 con veinte y cinco mrs.

(se continuará.)

NOTICIAS.

La Gazeta extraordinaria de Zaragoza del domingo 11 de julio, n.º 1, contiene un enérgico resúmen de la libertad de aquella heroica capital, cuyos inmarcesibles laureles vivirán eternamente en los fastos de nuestra historia, mereciendo rivalizar con Sagunto y Numancia; refiere que el 30 de junio entró la división Clausel de resultas de los acontecimientos de Navarra, y la premura en que se hallaron las tropas francesas, que en una época tan crítica apenas pudieron extraer del vecindario una corta porcion de harinas, viéndose precisada la soldadesca á arrebatar las faginas de las eras para alimentar los caballos. En tal apuro se preparaba la marcha con precipitacion, se disponia la salida de convoyes, alucinando al mismo tiempo con la execucion de obras de fortificacion por las inmediaciones del Castillo, á cuyo abrigo situados los franceses, sufrieron un vivo fuego de nuestras guerillas sostenido por espacio de seis horas en la tarde del 8, quedando aquella noche ocupadas por los españoles la altura de la Bernardona que domina el castillo, casa blanca y edificios del Torrero. El 9 se fixo la guarnicion de la ciudad en la línea del muro, reducto del Pilar y convento que fué de S. Jose, sobre cuyas alturas se divisaba la tropa española. Preparados los barrenos y hornillos que se habian hecho en la cortadura del puente de

piedra, impedida la salida por las puertas, y entretenida con ardides la general expectacion, á los tres quartos para las ocho se dió la señal con dos tiros de cañon y empezaron á aglomerarse los carruages, caballeria y equipages en la puerta del Angel, y luego continuaron desfilando las tropas por el puente de piedra. En la profunda calma que reynaba á los 3 quartos para las doce. reventó la explosion dando un terrible estallido que llamó la atencion del pueblo renunciando al reposo, y concurriendo presuroso á la calle del Coso para ver entrar la gallarda y brava caballeria del brigadier D. Julian Sanchez. Las calles se vieron iluminadas como por encanto.

El 10 intimó la rendicion al castillo el mariscal Espoz y Mina, y dadas las disposiciones convenientes, partió badeando el Ebro con su caballeria en seguimiento de los franceses. A las 10 hizo su entrada el Sr. Mariscal Duran; en seguida se habilitó el puente por donde pasaron algunos cañones y porcion de caballeria. Zaragoza se vió libre despues de 4 años, 4 meses y 16 dias.

Alicante 30 de junio. Nuestras tropas se replegaron el 25; y atacando el 26 los enemigos en número de unos 50 el cuerpo avanzado que se hallaba en Onil, fueron rechazados con pérdida considerable; pues sabemos por diferentes conductos que el enemigo ha llevado á sus hospitales 300 y mas heridos, habiendo dexado cubierto de cadáveres los puntos de la accion. Nuestra pérdida no llega en todo á 80 hombres. Igual escarmiento tuvieron los franceses en el Puerto de Cárcel el dia 13, donde fueron completamente batidos 400 infantes y 600 caballos por nuestra tercera division, que no ascendia á 2500 hombres, perdiendo el enemigo mas de 600 hombres en aquella reñida accion.

Estas tropas son muy bizarras, y están muy entusiasmadas y ansiosas de venir á las manos con los franceses, á quienes se espera escarmentarán siempre que se presente la ocasion: la lástima es que sean tan pocas, y que estas pocas no esten tan bien vestidas como corresponde y se merecen.

Cádiz 8 de julio. El Sr. secretario de Estado ha pasado al nuncio de S. S. una nota, fecha de ayer, acompañándole el pasaporte de estilo para su salida de estos reynos, previéndole iba á procederse á la ocupacion de sus temporalidades. Añaden que la Regencia del reyno, deseosa de conservar el miramiento debido á su dignidad, ha dispuesto que la fragata de guerra Sabina se halle pronta, como lo está, para conducirle adonde tenga á bien trasladarse. Se dice que lo verifica á Palermo.